

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 216-2021-MPH-GAF**

Bambamarca, 19 de agosto de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA;**VISTO:**

Carta N° 265-2021-2021/ADM/CD M: 1120409 de fecha 12 de agosto de 2021, Informe N° 185-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1120638, de fecha 13 de agosto de 2021, con Informe N° 590-2021-MPH-BCA/GAJ de fecha 18 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 185-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 13 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, el **Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y de la Carta N° 265-2021/ADM/CD, de fecha 12 de agosto de 2021, emitido por el Gerente General Sr. ELI CARUAJULCA IDROGO, con DNI N° 42262779, CAIDIESEL S&R S.A.C., presenta la lista de precios al día 12 de agosto de 2021, por PETROPERU y realizando el análisis jurídico que precisa en su Artículo de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dicha Autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el mismo informe precisa que en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral "38.1. que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...) Es así, que al amparo de esta normativa, en la Cláusula Quinta: Reajuste de Pagos del Contrato N° 027-2021-MPH-BCA-CS-1, y en las Bases del Procedimiento de Selección se ha estipulado el reajuste de los pagos, en donde se establece que toda modificación en los precios deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad, dentro de las 24 horas de haberse producido tal variación, adjuntando la carta de solicitud de parte, listado de la nueva banda de precios que publica la refinera que contrato el proveedor y la estructura de costos del nuevo precio de combustible sea por incremento o decremento; sin embargo de la revisión de las solicitud y documentos que contiene el expedientes administrativos de vistos, se advierte que el expediente administrativo ingresó por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca el día 12 de agosto de 2021, sobre reajuste de precio de combustible DIESEL B5 –S50, consistente en s/. 1.497 por galón y la comunicación que contiene la Carta de PETROPERU es de fecha 05 de agosto de 2021, de lo que se concluye que la solicitud de reajuste de precio de combustible materia de contrato ha sido presentada dentro de las 24 horas de haberse producido la variación. En consecuencia, deviene en procedente el reajuste solicitado por la empresa recurrente, mediante el expediente administrativo de vistos;

Que, en el informe indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios **se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores;** asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la cláusula quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, determinando en el cálculo que la fecha de presentación de oferta económica CAIDIESEL S&R S.A.C., de fecha 19/05/2021, y la fecha de solicitud de reajuste de precios CAIDIESEL S&R S.A.C. de fecha 12/08/2021, mediante expediente MAD : 1120409, de fecha de presentación 12/08/2021, y la fecha de variación de precio 12/08/2021, indicando el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 14.9978, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.110, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.097, cálculo realizado en mérito a la Carta N° 265-2021/ADM/CD.– Se indica que la cantidad de galones a ser aplicado con Precio Unitario Actualizado es de 149,271 Galones, y la cantidad de galones abastecidos hasta el día 11/08/2021 es de 33,419, en función a la cantidad de galones según contrato de 182,690, lo que en su punto **6.-CONCLUSIONES**, En mérito a los establecido en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF, artículo 34 numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones, concordante con el artículo 38 del mismo dispositivo legal, artículo 160 de la Ley de Contrataciones modificado mediante Decreto N° 162-202-EF. La Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares **recomienda DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por CAIDIESEL S&R S.A.C., y como consecuencia se proceda a la



celebración de la ADENDA DE CONTRATO por la variación de precios el mismo que deberá considerarse el reajuste de S/ 1.497.

Que, con Informe N° 590-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18 de agosto de 2021, luego de realizar la evaluación de los documentos que se adjuntan y el Análisis Legal que precisa las competencias de la Municipalidad, en función a lo que precisa la Norma Jurídica Aplicable, hace mención de la Opinión N° 106-2019/DTN –Dirección Normativa de OSCE, realiza la evaluación del sustento legal y técnico para la procedencia del pago de los reajustes presentados, hace la evaluación legal del objeto de la consulta, haciendo mención determinando en el cálculo que la fecha de presentación de oferta económica CAIDIESEL S&R S.A.C., de fecha 19/05/2021, y la fecha de solicitud de reajuste de precios CAIDIESEL S&R S.A.C. de fecha 12/08/2021, mediante expediente MAD : 1120409, de fecha de presentación 12/08/2021, y la fecha de variación de precio 12/08/2021, indicando que el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 14.9978, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.110, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.097, cálculo realizado en merito a la Carta N° 265-2021/ADM/CD, – Se indica que la cantidad de galones a ser aplicado con Precio Unitario Actualizado es de 149,271. Galones, y la cantidad de galones abastecidos hasta el día 11/08/2021 es de 33,419, en función a la cantidad de galones según contrato de 182,690, y en su punto **III.- CONCLUSIONES: Conforme** a los fundamentos legales e informes técnicos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** : En mérito al procedimiento administrativo establecido en la **Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA/GAF-SGL**, y **habiéndose constatado que el contratista ha comunicado dentro del plazo legal**, las variaciones del precio del combustible esta Gerencia de Asesoría Jurídica **EMITE OPINION FAVORABLE**, a fin que la Gerencia de Administración y Finanzas, emita el acto resolutivo, **en el cual establezca la incidencia de la variación del precio (Incremento) en el monto de la variación de S/. 1.497** asimismo, **disponga a la Sub Gerencia de Logística la proyección de la Adenda al Contrato**. Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Reajuste de Precios mediante Carta N° 265-2021/ADM/CD presentada por su Gerente General ELI CARUAJULCA IDROGO de la Empresa CAIDISEL S&R S.A.C. sobre el reajuste de precio del combustible **DIESEL B5 S50, estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA, como consecuencia del **incremento en S/ 1.497** soles por galón, **con efectividad hasta el 11 de agosto de 2021;**

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y servicios auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

Econ. Jorge A. Luzquiños R.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Alcaldía
C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.
C.c. Archivo

